



Proyecto de Ley N° 833/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO DE ARMAS DE
FUEGO DE USO CIVIL

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, **JOSE CUETO ASERVI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

Fórmula Legal

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y
REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL**

Artículo 1. Ámbito, objeto y fines de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas administradas que, posean armas de fuego o municiones, con marca y número de serie originales y visibles, permitidas para uso civil o en su caso, para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.

Quedan comprendidas en la presente ley las personas naturales y los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que cuenten en su poder con armas de Colección o de cadencia automática en cualquier calibre registradas ante sus respectivos institutos antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 30299 y su Reglamento.

Artículo 2. Del empadronamiento

Para acogerse al empadronamiento de armas de fuego, el administrado deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución, en el caso de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

Para la procedencia del proceso, SUCAMEC recibirá el arma que se pretende empadronar y constatar la adquisición lícita y posesión legítima de la misma; lo que el administrado deberá demostrar según los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa derivada de las declaraciones juradas que para tal efecto este presente.

Artículo 3. Del retiro del arma

Las armas de fuego sólo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia o autorización.

Artículo 4. Disposición final de las armas

SUCAMEC decide el destino final de las armas internadas en el marco del empadronamiento que no se retiren en el plazo de tres (03) años desde la aprobación de la solicitud de empadronamiento, serán consideradas en abandono y se les dará el trámite respectivo según el Artículo 41 de la Ley No. 30299.

Artículo 5. Observadores

La Defensoría del Pueblo garantiza la transparencia del proceso de empadronamiento mediante la presencia de sus observadores en los centros de recepción. Asimismo, SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia del proceso.

Artículo 6. Promoción y difusión

6.1 Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con SUCAMEC, contribuyen con la difusión del proceso de empadronamiento y sus beneficios.

6.2 SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación, o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento y las actividades desarrolladas durante su ejecución.

Artículo 7. Financiamiento

7.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional.

7.2 SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 8. Informe

SUCAMEC emitirá anualmente un informe incluyendo la relación de todo el material recolectado y destruido en el marco del programa, el cual será presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Artículo 9. Vigencia de la Ley

La presente ley tendrá una duración de tres (3) años a partir del día siguiente de su promulgación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Deber de colaboración de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas disponen las directivas necesarias para el efectivo cumplimiento del deber de colaboración que requiere el empadronamiento a que refiere la presente ley.

SEGUNDA. - Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba un modelo de formulario de solicitud de empadronamiento mediante Resolución de Superintendencia.

TERCERA. - Registro y devolución de las armas de fuego con internamiento definitivo por cancelación de licencia

Las armas de fuego cuyos propietarios hayan recibido cartas de notificación cancelando sus licencias de propiedad y de porte de armas de fuego, y que estos hayan internado sus armas de manera definitiva en los almacenes de SUCAMEC podrán solicitar la devolución de las mismas previa renovación de la licencia de uso y porte del arma de fuego, así como la respectiva tarjeta de propiedad.

CUARTA. - Registro de armas de cadencia automática

De manera excepcional, las personas naturales y los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú que cuenten en su poder con armas automáticas debidamente registradas ante sus respectivos institutos las mantienen en su poder bajo las siguientes condiciones:

- 1- El administrado debe contar con la licencia de uso de armas de fuego expedida por SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución.
- 2- El arma debe ser registrada ante SUCAMEC solicitando la respectiva tarjeta de propiedad.
- 3- El arma es intransferible
- 4- A la muerte del titular de la licencia el arma regresa a su institución, la que dispone el destino final salvo que se done a un museo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se permite la posesión y uso de armas de cadencia automática en cualquier calibre por parte de civiles o miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Alejandro Monte Berrios

José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República
Grupo Parlamentario Renovación Popular

Esdras Ricardo Medina Minaya

Javier Padilla Romero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 833** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA
LAS DROGAS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa se plantea sobre la base de una creciente necesidad de atacar frontalmente la problemática de la inseguridad ciudadana; esta problemática debe observarse sobre los Planes de Seguridad Ciudadana en su conjunto y a nivel nacional; al respecto, el Congreso de la República puede servir para canalizar determinadas necesidades urgentes que ameritan ser evaluadas y tratadas a nivel de estrategias para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana como uno de los bienes jurídicos más importantes con los que cuenta la sociedad civil organizada permitiendo su desarrollo armónico y pacífico; esto se logra también mediante políticas que claramente establezcan una clara delimitación legal de la tenencia de armas de fuego, estableciendo a nivel privado como público e institucional los límites y restricciones para que su posesión y uso sea legal y autorizada por la autoridad administrativa competente, para lo cual se deberá contar con la ampliación de espacios legislativos en los que el ordenamiento jurídico permita además dotar de las herramientas suficientes a los actores y autoridades comprometidas, para, dentro de un esquema de formalización y erradicación de la ilegalidad se pueda regularizar el monitoreo de las armas de fuego de uso civil que posea la población así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales fuera de la actividad que, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley puedan formar parte de los ciudadanos que además de beneficiarse puedan con ellos contribuir directa o indirectamente en la consolidación de una cada vez mayor seguridad ciudadana.

Citando antecedentes previamente estudiados por el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, aprobado por mayoría, en su sesión del 22 de julio de 2019, recaído sobre los proyectos de ley 4048/2018-CR, que proponía la Ley que regula la entrega voluntaria y el empadronamiento de armas de fuego y el esquema de incentivos que contemplaba el proyecto 7297/2020-CR, siendo más amplio y su aplicación más simple, pueden también observarse la dación del Decreto Legislativo 1227 que por breve término no se centró en la regularización de la tenencia, sino en la entrega de armas, entre otros factores, promoviendo también la condonación de las deudas ante SUCAMEC. Con relación a las anteriores normas se hizo evidente que una de las limitaciones encontradas fue la poca difusión frente al beneficio de la norma lo que se pretende atender mediante la presente propuesta, así como la necesidad de articular con los gobiernos regionales y locales para desconcentrar la entrega de las armas de fuego, con todos los protocolos y cuidados necesarios; es en este marco que la presente iniciativa legislativa se plantea también con base a la Ley Nro. 31324, siendo ambas iniciativas complementarias, toda vez que, con la experiencia de dichos antecedentes la presente norma trata de cubrir un vacío respecto a la amnistía y empadronamiento de armas de fuego de uso civil anteriormente establecida en una disposición complementaria transitoria que en la práctica no se llegó a implementar y para cuyo efecto resulta indispensable disponer un marco legal adecuado.

La presente propuesta legislativa contempla, en consecuencia, una serie de medidas anteriormente previstas, como parte incluso del dictamen parlamentario de las Comisiones a cargo del análisis, estudio y aprobación de las propuestas de las normas antes citadas para promover la entrega voluntaria de armas, municiones, explosivos y artículos relacionados; así como, el empadronamiento de armas de fuego de uso civil cuya adquisición o tenencia no hubiera sido registrada ante la SUCAMEC o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte hubieran sido canceladas por la autoridad.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA NORMA

La autoridad administrativa encargada de controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada; fabricación, comercio y uso de armas, municiones y conexos; explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, entre otros, es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil¹, es a través de esta institución técnica especializada con alcance nacional que, mediante intendencias regionales y oficinas zonales, se brinda servicios y trámites relacionados a seguridad, manejo de armas, municiones y explosivos de uso civil, coordinando con otros sectores; sobre esta base y con la finalidad de preservar la paz, la seguridad y el bienestar social de los ciudadanos, se han dado en diferentes momentos, diversas normas de amnistía como la Ley N° 28397, Ley N° 28684, la Ley N° 29858, el Dec. Leg. N° 1127, todas con el fin de regularizar la tenencia ilegal e irregular con el objetivo de erradicar la tenencia ilegal; sin embargo, pese a los esfuerzos normativos, esto todavía no ha sucedido, lo que, justifica que siga siendo una preocupación del estado el logro de dicho objetivo generando incentivos para que, las personas busquen acogerse a la regularización de sus situaciones, promoviendo la disminución de hechos delictivos con arma de fuego como asaltos, asesinatos, sicariato, organizaciones criminales, entre otros.

Bajo esta premisa, la presente norma busca también evitar la detención de las personas que, por diversas circunstancias ha devenido igualmente en posesión ilegal de armas de fuego, por efecto de la dación de normas que involucran plazos definidos con los que, la tenencia irregular, por ejemplo, en razón del decaimiento del vínculo de propiedad por efecto de la muerte del titular o el vencimiento de las Licencias de uso por la no renovación, que actualmente mantienen la posesión de armas de fuego o municiones formalmente considerada ya como un delito, según el artículo 279-G del Código Penal, que se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años.

¹ **loc.cit.**- <https://www.gob.pe/sucameec>

LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO VENCIDAS	
MODALIDADES	CANTIDAD
ESPECIAL	37
SISPE (L5)	185
CAZA (L2)	2750
SEGURIDAD PRIVADA (L4)	32014
COLECCION (L6)	37
DEFENSA PERSONAL (L1)	15049
DEPORTE (L3)	233
BAJO MÁS DE UNA MODALIDAD	2185
TOTAL	52490

Fuente: Informe Nro. 00255- 2021-SUCAMEC-GAMAC

Con respecto al destino que se debe dar a las armas y municiones que se reciban conforme al marco propuesto, ya la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, ha regulado en su artículo 41 disponiendo tres alternativas: (a) asignación a la PNP; (b) su venta y (c) su donación.

En este sentido el empadronamiento de armas de fuego promovido por la presente iniciativa se podría subdividir en tres propuestas:

- i. La formalización de las armas de fuego cuyas licencias de uso y porte, así como las tarjetas de propiedad fueron canceladas por resolución de superintendencia de SUCAMEC.
- ii. El empadronamiento de armas de fuego que no tuvieron ningún registro tanto en SUCAMEC, como en la PNP o Fuerzas Armadas; y
- iii. El registro de las armas de cadencia automática en poder de altos mandos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Con respecto al primer punto, desde el año 2018 y subsiguientes, SUCAMEC ha cancelado un importante número de armas de fuego, conminando a sus titulares al internamiento (temporal/definitivo) de sus armas, por lo que se hace necesario establecer esta suerte de amnistía a fin de que los propietarios no se vean arbitrariamente afectados en su derecho de propiedad legítimamente adquirida sin el justiprecio que conlleva una forma de expropiación como de hecho lo es en cierta forma, la acción resultante del internamiento definitivo.

Con respecto al segundo punto, la Disposición Complementara Transitoria aplicable establecía que debía llevarse a cabo un programa de entrega voluntaria de armas de fuego; así como el empadronamiento de armas de fuego que no tenían registro en SUCAMEC, PNP o Fuerzas Armadas. El texto dice a la letra:

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.
Regularización y entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados

Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC.

Durante dicho período, las personas, naturales o jurídicas poseedoras de armas, municiones o artículos relacionados irregulares que se acojan a la entrega voluntaria o empadronamiento de armas de fuego no son pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas.

Los programas de empadronamiento y entrega voluntaria de armas, derivados de la presente disposición, están a cargo de la SUCAMEC. Ambos programas, sus requisitos, procedimientos e implementación son regulados por norma reglamentaria especial distinta al reglamento de la presente Ley. La mencionada norma reglamentaria especial, es refrendada por el ministro del Interior y aprobada por este en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley.

Es importante resaltar que dicha disposición y programas nunca se establecieron ni se implementaron, por lo que urge implementarlos para dar fiel cumplimiento a dicha ley. Adicionalmente, es sumamente importante dejar constancia que programas de empadronamiento y registro de armas de fuego; en vez de su entrega voluntaria, pues sus propietarios no van a deshacerse de su propiedad o herencia, permite que muchas armas de fuego salgan de la oscuridad y entren en el mercado legal, registrado y controlado por la autoridad que conoce exactamente quienes tienen armas de fuego, sus características y cantidades, así como la munición respectiva.

Con respecto al tercer punto de la propuesta, es usual que altos mandos de nuestras Fuerzas Armadas y PNP reciban, en muchos casos como regalo, armas de fuego de cadencia automática, las cuales están prohibidas para su uso civil. Sin embargo, el problema radica en que cuando el titular del arma fallece, la familia se ve en el problema de encontrarse con un arma cuya tenencia es ilegal y puede acarrearles serios problemas legales. Con esta iniciativa, lo que se pretende es mantener la propiedad de dichas armas con sus titulares, pero estableciendo a que, a la muerte de su titular, dichas armas deben regresar a sus instituciones de origen que le darán el destino más conveniente.

Fundamentos técnicos de la presente iniciativa

El presente proyecto de ley tiene como fundamento jurídico la normativa nacional, legislación comparada con otros países, así como una práctica recurrente en nuestra legislación sobre la materia.

Según la información incluida en el dictamen que estudia las proposiciones de ley antes descritas, provenientes del Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, "a nivel nacional existirían 1'000,672 armas de fuego con orden de decomiso, las que se sumarían a las provenientes del tráfico ilícito de armas y el desvío ilegal, cuyo número se desconoce. Entre el año 2014 y el 2019 se requisó más de 18,000 armas ilegales y más de 251,000 municiones. La SUCAMEC, a febrero de 2021 ha reportado 21,130 armas de fuego robadas, habiendo sido éstas correctamente autorizadas en un inicio.

Del mismo modo el dictamen da cuenta mediante esta información de 3,678 armas de fuego cuyas licencias no habrían sido regularizadas por sus propietarios y 16,537 las armas de fuego que una vez fallecidos sus propietarios, no habrían sido internadas por lo que continúan en circulación careciendo de autorización para ello. Información actualizada dada a dicha fecha por SUCAMEC consignado en el cuadro siguiente:

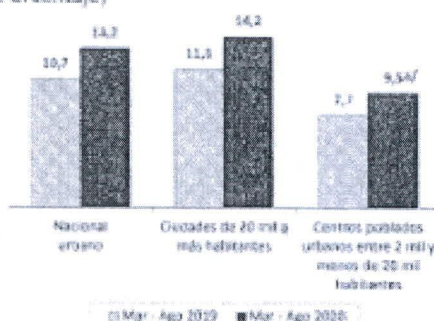
Cantidad de armas de fuego robadas, perdidas y con titulares fallecidos hasta febrero 2021

Departamento	Cantidad de armas con orden de retiro	Cantidad de armas de fuego reportadas como decomisadas	Cantidad de armas de fuego reportadas como decomisadas
AMAZONAS	40	13	158
ÁNCASH	358	124	463
APURÍMAC	47	33	65
AREQUIPA	454	143	387
AYACUCHO	199	15	89
CAJAMARCA	330	74	293
CALLAO	911	143	483
CUSCO	365	85	490
HUANCAVELICA	22	6	15
HUANUCO	134	43	163
ICA	534	149	594
JUNÍN	221	94	462
LA LIBERTAD	1,204	134	733
LAMBAYEQUE	212	113	358
LIMA	14,224	1,912	8,709
LORITO	171	115	253
MADRE DE DIOS	71	26	86
MOQUEGUA	40	5	40
PAICO	12	40	134
PIURA	507	141	531
PUNO	169	53	184
SAN MARTÍN	125	40	141
TACNA	82	23	129
TUMBES	121	40	117
UCAYALI	191	78	138
TOTAL	21,130	1,078	16,537

Fuente: Sucamec Gerencia de Armas Municiones y Artículos Conexos (tomado del proyecto de ley)

Asimismo, entre otros datos e información, el dictamen muestra como se ve incrementada del 2019 al 2020, la comisión de hechos delictivos con arma de fuego, en el caso de la población de 15 y más años de edad, tanto a nivel nacional urbano, como en las ciudades de 20 mil a más habitantes y en aquellos centros urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.

Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, por ámbito de estudio
 Semestre: marzo – agosto 2019 / marzo – agosto 2020
 (Porcentaje)



a/ El resultado es preliminar referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (Información preliminar).

De acuerdo al informe Nro. 00255- 2021-SUCAMEC-GAMAC, el número aproximado de armas de fuego que se encuentran registradas un total de ocho mil seiscientos veinte (8,620) armas como robadas; otras siete mil trescientas cuatro (7,304) armas de fuego no registran propietario; también se registran un total de noventa y ocho mil ciento noventa y dos (98,192) armas de fuego con orden de decomiso según Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, y con relación a empresas de seguridad privada un total de dos mil novecientos treinta y siete (2,937) armas de fuego no han sido regularizadas; sin poder tener un registro siquiera aproximado de la cantidad de armas de fuego que se encuentran de manera ilegal en el país.

Es bajo este escenario que la propuesta legislativa busca reducir la tenencia ilegal e irregular de armas promoviendo la formalización de la tenencia de las mismas como complemento al planteamiento de entrega voluntaria, estableciendo beneficios para los administrados que, acogiéndose al régimen de empadronamiento se vean exentos de los alcances de lo establecido por el Código Penal, en su artículo 279 G, sobre posesión ilegal de armas de fuego o municiones, con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de diez años e inhabilitación, proponiendo un plazo amplio establecido por la norma que, coadyuvado por un programa de publicidad para el que queda incluso SUCAMEC facultada a celebrar convenio con la empresa privada permitan el acceso al incentivo a favor de las personas que se acojan al empadronamiento efectivizándolo mediante el establecimiento de criterios específicos para la realización de las gestiones necesarias para cumplir los objetivos establecidos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley planteado modifica la legislación vigente en el sentido de promover a través del empadronamiento de personas naturales y jurídicas poseedoras de las armas de fuego, participen de un proceso de formalización de armas de fuego o municiones registrables, permitidas para uso civil o en su caso, para uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas Tarjetas de Propiedad y Licencias de Uso y porte haya sido canceladas por la autoridad administrativa.

Dentro de este escenario, SUCAMEC en su función de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; estará a cargo de un empadronamiento que, mediante la formalización de la posesión o tenencia de armas de fuego actualmente informal, devenidas en ilegalidad por efectos no delictivos o ilegítimos, permitirá previa inspección del arma y registro de su propietario, eximir de la responsabilidad a que refiere el artículo 279-G del Código Penal, relacionado a la indebida posesión, fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, comercialización, tráfico, uso o porte de armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario en diversos supuestos.

ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

En el análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para la seguridad ciudadana en el marco de los actores, la sociedad y el bienestar general de la misma, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios en lo que representa, la contraparte de las vidas humanas y daños materiales, consecuencia de los robos a mano armada y hechos delictivos de organizaciones criminales que usan de las armas que, sin poder ser rastreadas como parte de un control efectivo luego de devenir en la informalidad por efectos de la propia legislación y los vacíos que esta demuestra, ingresan a un mercado ilegal impidiendo una efectiva gestión por parte de los entes fiscalizadores y de control como la SUCAMEC, mediante la implementación y ejecución de acciones concretas dirigidas a contrarrestar la inseguridad sin generar para ello gasto al erario nacional.

INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la Séptima y Vigésimo quinta Política de Estado en lo relacionado a la gestión de gobierno en función a objetivos con prospectiva nacional en lo relacionado a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; del mismo modo, que cautelar por la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia.

La presente norma busca promover la prevención, disuasión, sanción y eliminación de conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de paz mediante el orden social y cívico de respeto a la ley y a las normas de convivencia, por medio de la sensibilización de la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que sirva para afianzar los derechos y deberes ciudadanos, poniendo énfasis en el desarrollo de mecanismos legales para combatir prácticas violentas y garantizar la seguridad ciudadana.